

## SANCIONES AMBIENTALES\*

Carmen CARMONA

A manera de introducción, quiero comentar lo siguiente:

- El derecho al medio ambiente adecuado es un derecho humano en construcción que en México está vinculado con otros derechos fundamentales y garantías individuales.
- El respeto y la forma en que se garantizan los derechos humanos y las garantías individuales son premisas fundamentales para el desarrollo sustentable.
- Desde el punto de vista jurídico se requiere de un análisis sistemático que permita establecer principios que fundamenten la forma en que se regula la conducta de los individuos, para resistir los embates de un estilo de desarrollo depredador, agotador e inequitativo en el que, el acceso a los recursos naturales, su manejo y forma de distribución ponen en entredicho los sistemas de justicia.

Sin embargo, la gran paradoja entre el derecho ambiental y el desarrollo sustentable consiste en lo siguiente: ¿Cómo prohibir lo promovido?

En este sentido, la sanción se caracteriza por ser efectiva, proporcional y disuasiva (como la multa, la clausura y el arresto).

A propósito de la imposición de sanciones y otras medidas, es preciso tomar en cuenta las recomendaciones de la OCDE conocidas como *Keys powers* o facultades clave, tales como:

- La facultad de dar consejos, advertir y educar.
- La facultad para imponer multas, suspensiones, clausuras.

\* 2008

- El establecimiento de mecanismos para la revocación de permisos o licencias, por parte de la autoridad ambiental, aun cuando sea distinta a quien la emitió.
- La denuncia de las infracciones a tribunales u otra instancia de “persecución pública” de infracciones, archivo del 28-V-08, ampliando el régimen de legitimación activa en los juicios con casos ambientales.

Por otra parte, a continuación quiero mencionar los principios fundamentales de la potestad sancionatoria a cargo de la autoridad ambiental:

*Principio de Legalidad y Tipicidad.* Nadie puede ser castigado dos veces por el mismo hecho *nom bis in idem*. Mismos que se encuentran en la Constitución mexicana (artículos 14, tercer párrafo, 16, primer párrafo, y 23)

Con relación al establecimiento de las sanciones, en la Profepa imponemos las más altas con la finalidad de que sean más disuasivas, aunque vale la pena aclarar lo siguiente:

- Los criterios para definir el monto de sanciones y clasificación de infracciones, parte de su reconocimiento como gravísimas, graves y leves.
- Para establecer los montos en atención a gravedad de la infracción, se considera la capacidad económica del infractor.
- El monto de la multa a las empresas actualmente se impone a partir de salario mínimo general vigente y se castiga tomando como base al último de los empleados de la empresa.

Con base a lo anterior, para el caso mexicano la propuesta consiste en imponer la multa a las empresas que infringen la legislación ambiental a partir del día multa; en este sentido, el día multa equivale a la percepción neta diaria del inculpado en el momento de cometer el delito tomando en cuenta todos sus ingresos (lo anterior, se encuentra reconocido en el artículo 29, segundo párrafo, del Código Penal Federal). Por lo tanto, la legislación ambiental debe actualizarse para imponer *días multa* como sanción administrativa a las personas jurídicas cuando sean empresas y continuar con el esquema vigente a las personas físicas.

En este orden, nuestro reto es el de fortalecer el estado de derecho y de gestión para defensa de la vida y los derechos que esto implica. Finalmente y como decía Bárbara Wards: “tenemos el deber de la esperanza”.